



**C. C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P r e s e n t e s**

El diputado José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan que integra la LVII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracciones I y IV, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA EL DECRETO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE OCTUBRE DE 1962”.**

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que es obligación del Congreso del Estado el fijar o modificar los límites territoriales de los municipios del Estado de Puebla, puesto que así lo establece el artículo 57 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que no obstante lo anterior, el conflicto de límites territoriales en el Estado de Puebla y específicamente el relacionado a los límites establecidos por el Congreso del Estado para el Municipio de Puebla, en donde tiene su asiento la capital del Estado, ha sido uno de los conflictos que más problemas ha traído durante los últimos trienios tanto municipales como en las legislaturas locales.

Que han sido promovidas desde censos, consultas, deslindes, controversias domésticas hasta controversias constitucionales que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto, reafirmando algo que pudo costar menos dinero a los ciudadanos del Estado y de los municipios en conflicto, pues la facultad para resolver el conflicto de límites territoriales corresponde al Congreso del Estado.

Que en atención a las graves faltas de atención de las anteriores legislaturas que por diversas causas no atendieron el problema y que ahora resulta ineludible el ejercer las facultades constitucionales y legales que el Congreso del Estado tiene conferidas, la presente iniciativa propone concluir el conflicto que se ha suscitado por efecto del **DECRETO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EMITIDO POR EL**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE OCTUBRE DE 1962, mismo que fija los límites del Municipio de Puebla.

Que dicho decreto ha causado un conflicto entre diversos municipios del Estado tales como el propio de Puebla con los de San Andrés Cholula, Cuautlancingo, San Pedro Cholula.

Que el crecimiento urbano, y por lo tanto la gran cantidad de desarrollos comerciales, habitacionales, industriales y en general la actividad económica, ha generado que los municipios mencionados reclamen para sí esos territorios.

Que la población y los comercios ubicados en esas zonas en conflicto han sido olvidados muchas veces por los gobiernos municipales y no se les dotan de los servicios públicos necesarios, sin embargo, si se disputan el cobro de impuestos, derechos y demás contribuciones municipales, los ayuntamientos en disputa.

Que los límites territoriales de Puebla fueron determinados por el Congreso local en 1962, en detrimento de territorios de los demás municipios, generando también conflictos entre los pueblos que tradicionalmente no se sienten parte del Municipio de Puebla sino de los otros municipios. Esa arbitrariedad que no tomó en cuenta a los pobladores, sus tradiciones y los propios límites ya establecidos ancestralmente para ganarle territorios importantes al municipio capital del Estado, fueron los detonadores de los problemas. Además de la inacción posterior del propio Congreso del Estado al no atender las diversas peticiones que por años han mantenido los ayuntamientos y pobladores involucrados en el problema.

Que la LVII Legislatura aprobó la Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla, sin embargo ese ordenamiento debe ser robustecido por cuestiones de conflicto de leyes en el tiempo y porque no resuelve el problema de fondo que es la emisión del decreto de marras.

Que con la presente iniciativa de decreto que modifica el decreto generador del conflicto, sí se resuelve el asunto. Cabe mencionar que dicha Ley se avoca a conferirle al Congreso del Estado una facultad reglamentada que indebidamente en el decreto de 1962 se le había otorgado al Ejecutivo del Estado. En ese sentido es que resulta insuficiente para resolver el conflicto multicitado en la presente iniciativa de decreto.

Que considerando todo lo antes mencionado y por un principio de equidad y de respeto de las tradiciones y límites conferidos ancestralmente por los pueblos del Valle de Cuertlaxcoapan se propone la presente iniciativa de decreto. Así tenemos que la delimitación territorial del municipio de Puebla será el límite natural que establece el Río Atoyac, desde el punto del Puente Echeverría siguiendo el curso del río aguas arriba hasta llegar a confluir con Barranca Honda, por lo que dejamos del lado derecho de la Ribera del Río Atoyac al Municipio de Puebla del lado izquierdo a los demás límites de los municipios colindantes, con lo que la parte entre otras, de la zona conocida como Angelópolis quedarán dentro de los límites del Municipio de San Andrés Cholula.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de proponerse ante esta soberanía la siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL DECRETO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE OCTUBRE DE 1962”

Artículo único.- Se modifica el “Decreto por el cual se suprimen los Municipios de San Jerónimo Caleras; San Felipe Hueyotlipan; San Miguel Canoa; Resurrección y Totimehuacan; los que se anexan al Municipio de Puebla”; para quedar de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL LÍMITE MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se suprimen los Municipios de San Jerónimo Caleras; San Felipe Hueyotlipan; San Miguel canoa; Resurrección y Totimehuacan; los que a partir de la vigencia de este Decreto y con la totalidad de sus poblados y extensiones superficiales se anexan al Municipio de Puebla, cuyas autoridades Judiciales y administrativas ejercerán plenamente sus atribuciones sobre la totalidad del perímetro que esta Ley señala, de tal manera que se amplía a la jurisdicción de dichas Autoridades Judiciales y Administrativas del Municipio de Puebla en la medida que comprende las extensiones superficiales referidas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se fijan como límites del Municipio de Puebla POR EL NORTE, los siguientes:

A partir de la desembocadura al río Atoyac de la Barranca de ATLACAMONTE, limita con el Estado de Tlaxcala en todos sus términos, hasta la cumbre de la MALINTZI o MATLALCUEYE.

POR EL LADO ORIENTE Y SUR, los siguientes:

De la Cumbre del Matlalcueye, rumbo al Sur-Este, la línea establecida en el Decreto Presidencial del 4 de Junio de 1888, hasta el punto llamado “Mojonera de la Letra “A” , siguiendo al Poniente hasta la cumbre de Xaltenalin, línea colindante con el Ex-Distrito de Tepeaca, de este punto, al Sur-Oeste el lindero que sirve de limite entre el Municipio de Resurrección y el Ejido de San Miguel Canoa con terrenos pertenecientes a Amozoc; límite entre el Ejido de Capulac y Hacienda San Mateo con el Ejido de San Miguel Espejo; lindero del Ejido de Xonacatepec y Hacienda de San Mateo, al Poniente con lindero anterior y terrenos de Chachapa siguiendo al Sur por la Barranca de Capulac o Amalucan; siguiendo el lindero de la ampliación de Chachapa y terrenos de Chachapa hasta la carretera MEXICO-VERACRUZ, se sigue el eje de esta carretera hasta su intersección con el rancho “EL BOSQUE”, partiendo hacia el Sur lindero entre el rancho El Bosque y Ejidos; Chachapa y Chapultepec y Hacienda “LOS ALAMOS”, ampliación de Chapultepec hasta encontrar el lindero del Municipio de Totimehuacán para seguir por este ultimo hasta la intersección del Municipio de Ocoyucán y el cauce del río Atoyac, siguiendo aguas arriba hasta El Puente de Echeverría (afectado por el remanso de la Presa (“Manuel Ávila Camacho”).

Y POR EL PONIENTE, los que siguen:

A partir del Puente de Echeverría y siguiendo agua arriba el río Atoyac hasta su confluencia con la Barranca Honda, se sigue el cauce de este río hacia el Norte hasta encontrar el punto de partida, o sea Barranca de ATLACOMONTE, lo anterior pertenece al Municipio de Cuautlancingo.

ARTÍCULO TERCERO.-En los términos anteriores quedan modificados y definidos los límites de los Municipios de Amozoc; San Andrés Cholula y Cuautlancingo de los Ex-Distritos de Tecali y Cholula.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de las Mismas extensiones que pertenecieron a los Municipios que ésta ley suprime, se crean las Juntas Auxiliares de San Jerónimo Caleras; San Felipe Hueyotlipan; San Miguel Canoa; Resurrección y Totimehuacan.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Juntas Auxiliares a que se refiere el precepto anterior dependerán política, hacendaría y administrativamente del Municipio de Puebla.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Publíquese el Periódico Oficial del Estado y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación, ordenándose las notificaciones conducentes a las autoridades federales que correspondan.

Tercero.- Se permite la propuesta de modificaciones conducentes a las leyes de ingresos de los municipios interesados por el presente decreto, mismas que el Congreso del Estado a través de la Comisión respectiva dictaminará a la brevedad.

Cuarto.- Los ayuntamientos interesados deberán notificar a los ciudadanos del territorio de su competencia por cédula que al efecto emitan las modificaciones prescritas en el presente decreto para los efectos legales correspondientes.

Quinto.- Se autoriza la condonación de contribuciones municipales, a los ciudadanos ubicados dentro de las nuevas delimitaciones, de los adeudos con los límites que establezcan las leyes fiscales del Estado y las propias de los municipios interesados.

Sexto.- Anexo al presente decreto como parte integral del mismo plano en el que gráficamente se determina el nuevo límite territorial del municipio de Puebla en la parte que modifica este ordenamiento.

Cuetlaxcoapan, H. Puebla de Zaragoza, 3 de enero de 2011

Dip. José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan